

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Entre las atribuciones que el Real decreto de 25 de Mayo de 1863 confirió al Consejo de Ministros para el despacho de los negocios de Ultramar con motivo de la creación del Ministerio del ramo, se encuentra la de proponer á V. M. las personas que hubiesen de desempeñar los cargos de Gobernadores y Capitanes generales de aquellas provincias. Esta facultad de antiguo establecida y anteriormente confirmada por el Real decreto de 17 de Mayo de 1854, no solo corresponde á la importancia de la eleccion de las Autoridades superiores de Ultramar, sino que desde el momento que sus atribuciones se extienden á asuntos que dependen de diferentes Ministerios, es hasta necesario el acuerdo de vuestros Consejeros responsables para que la propuesta cumpla con todas las condiciones que requiere el acierto y la unidad de accion que desde su origen debe impulsarse al delegado del Gobierno en aquellas apartadas regiones.

El Real decreto de 25 de Mayo establece sin embargo, aunque como medida general, que estos nombramientos sean comunicados por el el Ministerio de Ultramar; pero teniendo en cuenta por las razones expresadas que esta circunstancia no corresponde al fundamento de la propuesta; el dualismo de cargos que van á ejercer los Gobernadores Capitanes generales de las provincias ultramarinas; su importante misión; lo que tiene lugar respecto á los nombramientos de Gobernadores civiles de la Península y de otros altos funcionarios, y que aun en esta cuestion de forma los de dichas Autoridades superiores conviene vayan revestidos del elevado carácter que acompaña á otros de menor importancia, los que suscriben consideran sería más procedente que por la Presidencia del Consejo de Ministros se sometiese á V. M. dicha propuesta y se comunicase á los demás departamentos ministeriales para cumplimiento de vuestra Real resolucioin. En este concepto tienen el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1867.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
Ramon María Narvaez.

El Ministro de Estado,
Lorenzo Arrazola.

El Ministro de Gracia y Justicia,
El Marqués de Roncali.

El Ministro de Hacienda,
Marqués de Barzanallana.

El Ministro de Marina,
Martin Belda.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

El Ministro de Ultramar,
Cárlas Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo los nombramientos de Capitanes generales Gobernadores superiores civiles de Ultramar, se harán por la Presidencia de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y á propuesta de la misma.

Art. 2.º Para la citada Presidencia se comunicarán á los respectivos Ministerios las órdenes correspondientes.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública,—Circular.

Inaugurado ya el curso de 1867 á 1868 en los establecimientos de segunda enseñanza, y próximo á inaugurarse en las Universidades y Escuelas especiales, la REYNA (q. D. g.) solicita siempre por el resplendor de las ciencias y de las letras y por el acrecentamiento de los legítimos intereses del orden intelectual y moral me manda recordar á V. S. las prevenciones que más fácil y directamente pueden conducir á la realizacion de su noble deseo en bien de la juventud y para mayor lustre y prestigio de la enseñanza y de los que á darla se dedican.

No ignora V. S. y ya en otra circular, llamé su atención hácia esta dolorosa verdad, que el error, revisitando todas las formas, aprovechando todas las flaquezas y espiando todos los caminos; intentaba años hace penetrar en el sagrado asilo del saber, y convertir los manantiales de la ciencia en fuentes de perdicion. El instinto certero y providencial

de los padres de familia, el celo apostólico de los Prelados de la Iglesia y el generoso sentimiento del pueblo español, ofendido en lo que más ama y respeta, dejaron oír su voz é hicieron que las miradas del Gobierno se fijasen con especial cuidado en el ramo importantísimo de la Instruccion pública. Se reformó la legislacion sobre sólidas bases, ordenando los estudios, abriendo á la inteligencia más anchos horizontes organizando las Facultades á tenor de los verdaderos progresos científicos; pero estableciendo siempre el principio de la pureza y unidad de la doctrina en lo que se refiere á las creencias y verdades religiosas, contra las cuales, si el falso saber y la estéril vanidad pueden revalerse en otros países donde reina la anarquía de las conciencias, no debe permitirse ataque ni censura en la nacion que unánime profesa por fortuna el único culto verdadero.

Ni es solo el error religioso el que ha pretendido en determinadas épocas y lugares apoderarse alevemente de la sencilla juventud usurpando la autoridad del Magisterio otros intereses de índole distinta otras pasiones igualmente funestas han profanado alguna vez el santuario de la escuela y turbado el fecundo reposo de la ciencia. Acatar la justicia, obedecer á los poderes constituidos, vivir en esfera por completo separada de aquella en que se agitan las ambiciones y los odios de partido esta y no otra debe ser la norma del Profesor en las diversas gerarquías de la enseñanza. El Ministro que suscribe está cierto de que V. S. no perdona medio ni ocasion de inculcar tan saludables máximas á cuantos dependen de su autoridad; pero como en estos dos puntos de la unidad y pureza en la doctrina, y del alejamiento de toda predicacion política en las aulas que el Estado sostiene para difundir la luz y la verdad, que no para aumentar la duda y las tinieblas, nunca puede pecar de insistente un Gobierno que comprende y

anhela cumplir sus difíciles deberes, V. S. no extrañará que una y otra vez excite su reconocido celo, para que disponiendo visitas de inspección á las Escuelas de su distrito, oyendo las reclamaciones é informes de las Juntas provinciales y locales el muy respetable de los Diocesanos y tomando en fin cuantas medidas le sugieran su ilustración y buen deseo adquiera exacto conocimiento de la manera como se da la enseñanza primaria en todas y cada una de las Escuelas públicas y privadas, y proceda á la suspensión de aquellos Maestros que por su conducta sean indignos de la noble misión que les está encomendada así como á la propuesta de ascensos y recompensas á favor de aquellos otros que comprendiendo que es vida de sacrificio y de abnegación la que han abrazado cumplan sus obligaciones con provecho de la niñez y merezcan bien por tanto de las familias y de la sociedad. Vigile V. S. con especial esmero sobre la inversión de los fondos del material de Escuelas, y corte con mano vigorosa cuantos abusos pueda haber introducido la codicia de autores oscuros, pero influyentes acaso en la localidad, que inundan las provincias de libros insipidos con destino á las Escuelas de instrucción primaria. Si en esa deplorable industria se ejercitare algun funcionario del ramo, proceda V. S. desde luego á su suspensión, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio.

Los estudios de Latin y Humanidades, cuyo libre establecimiento autoriza la legislación vigente, por lo mismo que son de novísima creación y que pueden prestar inmensos beneficios á los pueblos, reclaman muy señalada atención de parte de ese Rectorado. Sin perjuicio de las visitas que periódicamente deben hacer las Juntas locales y de la inspección que corresponde al Director del Instituto provincial, muy conveniente y aun necesario es que V. S. adquiera cabal y exacta noticia del número y condiciones de los preceptores habilitados en su distrito, y que obligue á los Directores de los respectivos Institutos provinciales á que le den cuenta muy frecuente y por menor del estado de dichas aulas, de la conducta de los Profesores y aprovechamiento de los alumnos, y del resultado de las visitas de las Juntas inspectoras.

Respecto de los Institutos así provinciales como locales, y de los Colegios á ellos agregados, tenga V. S. presente que publicado aun no hace un año el plan de estudios de segunda enseñanza y aun no hace tres meses el reglamento para su ejecución es mas necesario que nunca desplegar por parte de todos celo y actividad á fin de que la reforma produzca los frutos apetecidos y que de dia en dia crezca la importancia de los Institutos; que muy grande la tienen si sus Profesores se convencen de que la enseñanza intermedia que dan, bien sea término de modestas aspiraciones, bien preparación para más altos vuelos científicos, puede considerarse como el barómetro por donde se mida y aprecie el grado de ilustración y aun de cultura de los pueblos. El Ministro que suscribe vería

con especial placer que V. S. girase por sí mismo una visita de inspección á dichos establecimientos para proveer desde luego ó proponer, según los casos, cuantas medidas creyese convenientes al brillo de la enseñanza. Disponga V. S. desde luego que los Directores le remitan parte mensual de las variaciones que en ese espacio de tiempo hayan acurrido en el establecimiento, de las lecciones que se hayan dado por sustituto ó auxiliar, de los castigos que se hayan impuesto; de todo cuanto pueda contribuir á que V. S. forme y trasmita á la Superioridad idea precisa de la marcha del Instituto ó Colegio, sin perjuicio de la ordinaria comunicación con dichos Jefes.

Merecen asimismo, pero con mayor necesidad, la visita y la constante inspección de V. S. las Escuelas Normales. Toda precaución es poca cuando se trata de la formación de Maestros. Modificado tambien el orden de Estudios en estos establecimientos, debe V. S. extender sus informes, no solo á la doctrina de los Profesores, sino á la puntualidad y rigor con que se observa el nuevo orden de asignaturas y ejercicios, y sobre todo, al resultado que ofrezcan las actas de visita de la Junta á quien incumbe su inspección.

Las facultades y Escuelas especiales están, puede decirse, más próximas á V. S., más de cerca sometidas á la saludable influencia de su autoridad. Dotadas de un personal que por lo mismo que ha llegado por sus esfuerzos y merecimientos al más alto grado de la ciencia y á los mas altos puestos de la enseñanza descubre con mayor claridad la elevación de sus deberes sociales, parece que nada absolutamente habian de dar que temer ni aun recelar al Gobierno y á los padres de familia. Pero sin que todo haya de atribuir á depravado intento, y sin que por fortuna el mal haya tomado las proporciones que una exageración nacida de buen principio y de laudable deseo á pretendido darle con perjuicio acaso de la tranquilidad de muchas familias, constando que puede haber algun Profesor á quien el natural impulso de las ideas que fuera de la Cátedra profesa induzca dentro de ella á manifestaciones ajenas á la ciencia y que tal vez luego la malicia agranda y la ignorancia desfigura; y que puede haber otros que con grandes aptitudes para su ramo y con eminentes dotes de maestro no consigan de sus discípulos todo el fruto que debiera esperarse, ya por especial condición de carácter, ya por que atenciones estrañas les vedan aquella perseverante asiduidad que es virtud cardinal de quien enseña, convendrá que V. S., visitando por sí las Cátedras y haciendo que los Decanos cumplan estrictamente esta obligación que les impone el art. 9.º del reglamento de Universidades, ponga á cubierto de todo temor y de toda sospecha en punto á la pureza de la doctrina aun á los espíritus más temerosos y más desfavorablemente prevenidos; que en frecuentes juntas y Claustros de Profesores, hablándoles siempre el lenguaje que tambien sienta en los hombres de ciencia y

de patriotismo, promueva en todos el espíritu de concordia y de abnegación que debe reinar en el cuerpo docente que tiene en su mauo con los destinos de la juventud los destinos de la patria. Nada será mas grato al Ministro que suscribe que saber por los datos y estados que V. S. deberá remitir mensualmente á la Dirección general de Instrucción pública, á contar desde Octubre próximo, que el curso de la enseñanza es regular en todas las Universidades y Escuelas del reino; que el planteamiento de las asignaturas nuevas y la continuación de las anteriores no ofrecen dificultad ni embarazo; que todos los Profesores cumplen escrupulosamente con sus deberes; que es corto y por motivos justificados el número de lecciones dado en cada mes por auxiliares ó sustitutos; que nunca ni bajo pretexto alguno persona extraña al Profesorado se sienta en las Cátedras públicas, reservadas al talento y á la autoridad; que las prescripciones, en fin, de la legislación vigente en lo que toca á los Maestros y á los alumnos, al orden científico y al orden administrativo, se llenan por todos en su respectiva esfera con aquel esmero, exactitud y buena voluntad que son señal cierta de legítimo y fecundo progreso.

No olvide V. S. en las relaciones mensuales de que queda hecho mérito expresar los servicios extraordinarios de aquellos Profesores que en beneficio de la enseñanza tomen á su cargo alguna asignatura sobre la que por su título les correspondiere; así como hacer mención de todos cuantos por su celo y laboriosidad sean á juicio de V. S. dignos de recompensa y distinción, que de cierto no les negará la munificencia de S. M. La confianza que su gobierno responsable deposita en V. S. para llevar á feliz realización los elevados propósitos que en materia de enseñanza pública le animan, es desde luego á su entender, prenda segura de que ni estos propósitos se verán frustrados, ni destruidas las esperanzas de millares de padres de familia que entregan á la curatela del Estado el corazón y la inteligencia de sus hijos la suerte futura de la sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1867.

Orovio.
Sr. Rector de la Universidad de....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 78.

Elecciones.

Para el debido cumplimiento de lo que expresa la ley electoral vigente en su art. 52 y siguientes, es indispensable que las Juntas inspectoras tengan presente mi circular de 5 de Diciembre del año último, inserta

en el Boletín oficial, en la que se dictaron las reglas oportunas para evitar dudas en la interpretación y aplicación de dichos artículos.

Es necesario, pues, no perder de vista que en la rectificación de las listas electorales debe procederse con toda exactitud y estricta legalidad, de manera que figuren en ella todos los que hubiesen adquirido su derecho.

Cuidarán así bien los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, de que por morosidad ó falta de conocimiento de las prescripciones de la ley, no dejen de inscribirse en las listas los que deben figurar en ellas, procurando dar la publicidad conveniente á aquella y especialmente á los artículos 15 y siguientes.

Albacete 5 de Octubre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 79.

Habiendo desaparecido el 14 de Setiembre último, entre la Ruiza y los Llanos, jurisdicción de esta Ciudad, tres ovejas, un carnero y dos corderos, de la propiedad de Francisco Villalba, y suponiéndose hayan sido hurtados, encargo á los Señores Alcaldes, que si se encontrasen las referidas reses en sus respectivos términos, estraviadas, lo participen á este Gobierno, para que pase su dueño á recogerlas, previo abono del gasto que ocasionen.

Albacete 5 de Octubre 1867.—

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 80.

Habiéndose cerrado en 30 de Setiembre próximo pasado, el ejercicio de los presupuestos del año económico anterior de 1866 á 1867, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente procedan á la formación de los adicionales á los ordinarios que hoy se hallan en ejercicio, en los términos prescritos por la circular de la Dirección general de Administración local de 12 de Marzo de 1860; en la inteligencia de que exigiré á dichos funcionarios y al Secretario del Ayuntamiento la más estrecha responsabilidad, si por todo el mes de Noviembre próximo, no se remiten á la aprobación de este Gobierno los referidos presupuestos.

Albacete 7 de Octubre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Gobierno de la provincia de Albacete.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL POR CAPITULOS. Escudos.	TOTAL POR SECCIONES. Escudos.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial	639 166		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	275		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	279 166		
2.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	25	1.576 665	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	125		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	58 333		
4.º	Material de estas Comisiones.	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	150		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
2.º	Gastos de bagajes	100	100	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	270 833		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	5.421 372	6.350 895	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	431 975		
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	151 715		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	1.800	6.500	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	2.700		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250		
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	6.150	6.150	6.150
TOTAL GENERAL				20907 560

En Albacete á 4.º de Octubre de 1867.—V.º B.º—El Gobernador, Navarro.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Lopez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y hora de las 11 de su mañana, en las Casas consistoriales de Molinicos, ante el Alcalde

y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de varios Pinos quemados en la dehesa de Torrepedro, de aquellos propios y de los de Elche de la Sierra, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en la anterior y tipo rebajado de 636 escudos.

Albacete 4 de Octubre de 1867.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Elche de la Sierra, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de los

montes del Estado en aquel término, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la primera.

Albacete 4 de Octubre de 1867.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Gefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el dia 24 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana, en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, y en Hellin, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la tercera subasta del esparto de los montes de propios de esta última poblacion que á continuacion se expresan, advirtiéndose que con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos, no se admitirán posturas que no se presenten en pliegos cerrados acompañados de cartas de depósito del 5 por 100 de la tasacion, que es la espresada en el siguiente estado:

Nombre del monte.	Cargas de 8 arrobas.	Valor en escudos.
Camarillas	3500	1400
Cañada del Gallego	2500	1000
Cepero	1000	400
Cueva Morena	2000	800
Dehesillas	2500	1000
Donceles	7000	2600
Grajas	9000	3600
Lomas del Gamonar	3500	1400
Matanzas	1500	600
Navazo	1300	520
	33800	14320

Albacete 28 Setiembre 1867.—
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Hellin, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de los montes de propios Camarillas, Cañada del Corral, Cueva Morena, Dehesillas, y Lanás del Samanar, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Albacete 28 de Setiembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Riopar, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de los montes de sus propios, Malojar Acebeda, Barranco de Ontur, Cerro Bardal, Monte Arriba, Roble llano y San Cristobal, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la primera.

Albacete 4 de Octubre de 1867.
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Molinicos, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo,

tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de la *Dehesa de Torre Pedro* de aquellos propios y de Elche de la Sierra sirviendo el mismo tipo y pliego de condiciones que para la primera.

Albacete 4 de Octubre de 1867.
Joaquin Alfonseti.

Administracion de Hacienda pública.

20 p. de propios.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido el correspondiente certificado de los ingresos habidos en sus respectivas Depositarias municipales por las rentas de bienes de propios

que administran y los que no [han ingresado en Tesorería el contingente del 20 p. S., llenarán ámbos requisitos dentro de los diez dias siguientes al de la fecha de la presente, evitándose así, que, en cumplimiento de mi deber, trascurrido dicho término, les compela por los medios coercitivos.

Albacete 5 de Octubre de 1867.
El Administrador, Santos Sorribas.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

CLASES PASIVAS.

AGOSTO DE 1867.

Estado comparativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual. — Esc. Mls.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
ALTAS.				
<i>Monte-pio civil.</i>				
D. ^a María Sanchez Villaescusa.	Viuda de D. José Antonio Arenas, Administrador que fué de Correos de Alcázar de S. Juan.	150	Nueva declaracion	Clasificacion de 31 de Julio de este año.
D. ^a María de los Dolores Martini y Valdivielso.	Huérfana de D. Juan Antonio, Intendente de provincia y Contador de Hacienda pública que fué de la de Madrid.	600	Por traslacion de suspension de la provincia de Murcia á ésta, por orden de 15 de Setiembre de este año.	Id. de 1. ^o de Octubre de 1865.
BAJAS.				
<i>Retirados de Guerra.</i>				
D. José Perez Cortina.	Capitan.	828	Por fallecimiento.	Real despacho 1. ^o Marzo 1867.
D. Fernando Iniesta Lopez.	Soldado.	134,400	Por Idem.	Real cédula de 1. ^o Octubre 1861.

Albacete 3 de Octubre de 1867.—P. I., Sinforoso José Arenas.

SECCION NO OFICIAL.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervan-

tes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

SE HA ESTRAVIADO A DON RAMON Moreno Roure, vecino de esta Ciudad 10 pagarés, 5 del 20 por 100 y 5 del 80 por 100, correspondientes al 2.^o 3.^o 4.^o 5.^o y 6.^o plazos suscritos en 15 de Julio de 1856 por D. Manuel Serna como comprador de dos suertes de la Dehesa Matanza de los propios de esta capital, tambien se le han estraviado 5 medios pliegos papel de reintegro importantes 18 rs. y por último un recibo de 4 rs. que tambien satisfizo en la citada fecha el Serna por gastos de publicacion de anuncios de dicha finca.

Se suplica á la persona que se haya encontrado los espresados documentos, se sirva entregarlos en casa de Don Ramon.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de beneficencia.

Matrículas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matrículas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Imprenta de Serna y Soler.